



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda  
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València

Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo  
(antes Entidad de Infraestructuras de la Generalitat)

Informe de auditoría de Cumplimiento

Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



## 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el Capítulo IV del Título VI la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (antes Entidad de Infraestructuras de la Generalitat), en adelante EVha, en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P, en virtud del contrato CNMY16/INTGE/35, Lote 7, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorias del Sector Público correspondientes al ejercicio 2018 (en adelante, Plan 2018).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 6 de junio, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Denominación completa del ente auditado	ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (antes ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Organismo público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015)	Sector Público Empresarial y Fundacional - Entidad Pública Empresarial de la Generalitat
Consellería de adscripción	Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	057



Norma de creación	<p>La Ley 16/2003 de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, creó en su art. 72 el Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana.</p> <p>Por medio de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, se modificó el nombre y objeto del Ente Gestor de la Red de Transporte que pasa a denominarse “Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat”.</p> <p>El Decreto Ley 7/2012 de 19 de Octubre del Consell, sobre medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, y posteriormente la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, modificó la denominación y fines del Ente Gestor de Transportes y Puertos, que pasó a denominarse ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT, asumiendo los ámbitos competenciales de la sociedad Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.</p> <p>La Ley 21/2017 de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), que pasa a denominarse Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha).</p>
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell

## 2.1 Objeto y fines de su actividad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2017, por el que se modifica el artículo 72 de la Ley 16/2003, los fines de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, son la promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones de viviendas, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales les sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas.

## 2.2 Órganos rectores

Los órganos rectores de EVha son la Presidencia, el Consejo de Dirección y la Dirección General. Esta última corresponde a D<sup>a</sup>. Helena Beunza Ibáñez.

La Presidencia de la entidad, ostentada por D<sup>a</sup>. María José Salvador Rubert, Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación de la entidad
- Ejercer la alta dirección y gobierno de la entidad.



En todo caso, corresponde al titular de la Presidencia el ejercicio de las potestades administrativas que la entidad tenga atribuidas, sin perjuicio de las que correspondan a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y control de la entidad y le corresponde, entre otras, las siguientes competencias:

- Aprobar, a propuesta de la Dirección General, y elevar a su Conselleria de adscripción, el anteproyecto de presupuesto.
- Aprobar los estados de ejecución del presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

Por último, corresponde a la Dirección General, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- La jefatura del personal de la entidad, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) del personal, para su aprobación por el Consejo de Dirección.
- La gestión económica y financiera y el control técnico y administrativo de los servicios. Así como la llevanza de los eventuales cobros que tenga pendiente la entidad.

### 2.3 Control interno de la gestión económica de la entidad

La Entidad sujeta su gestión económica y financiera únicamente a los controles internos ejercidos por la Intervención General de la Generalitat (en adelante, IGGV) en los términos previstos en la Ley 1/2015. Además de ello, cuenta con el sistema de segregación de funciones en los diferentes departamentos.

La Entidad no cuenta con un puesto de auditor interno tal y como se establece en el artículo 10 del Decreto 6/2013 de 4 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de EVha donde se indica que, de conformidad con la Disposición Adicional Décima del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, la entidad contará con un auditor interno, con las funciones establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 1/2011, que ejercerá sus funciones con independencia en el seno del ente, informando al consejo de Dirección.

### 2.4 Modificaciones en su organización y funcionamiento durante el ejercicio auditado

En el presente ejercicio no ha habido modificaciones en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad, si bien en el ejercicio 2016, con la entrada de la nueva Directora General, la Entidad modificó su Organigrama organizativo, estableciendo dos subdirecciones: la subdirección de Comunicación y Administración y la subdirección de gestión. El puesto de responsable de cada subdirección quedaba vacante al cierre del ejercicio 2016, habiéndose cubierto la subdirección de comunicación y organización durante el presente ejercicio tal y como detallaremos en el apartado 4.1.



Cabe señalar en este punto que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad no prevé la creación de dichos puestos.

### 3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión a través de pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de los trabajos de auditoría incluidos en el Plan 2018 el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

### 4. RESULTADOS DEL TRABAJO

#### 4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

##### 4.1.1 Consideraciones generales

###### 4.1.1.1 Personas que ostentan la máxima responsabilidad directiva de la entidad

La Entidad cuenta con una Directora General (Helena Beunza), que ostenta la máxima responsabilidad directiva de la Entidad, no teniendo la consideración de alto cargo de la Administración de la Generalitat. No tenemos constancia que haya compatibilizado su cargo con otra actividad pública o privada.

Tal y como se establece en el artículo 4 y 5 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, según Resolución de fecha 28 de septiembre de 2016 de la Directora General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, se clasifica a la Entidad en el Grupo II de las entidades de derecho público y entidades públicas empresariales pertenecientes al sector de la promoción, construcción y gestión de infraestructuras. En la citada Resolución se autoriza a la Entidad a designar un número máximo de personal directivo de dos puestos.

Durante el ejercicio 2017, la Entidad ha contado con 2 contratos de alta dirección.

En cuanto al contrato de alta dirección de la Directora General, firmado el 16/09/2016, consta expresamente que sus retribuciones serán las establecidas anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de la Generalitat para los Directores Generales (en el año 2017, 56.504,78 €).



El segundo contrato de alta dirección, firmado en fecha 9/01/2017 y correspondiente a la Subdirección de Comunicación y Administración se autoriza en la Resolución del Director General de Presupuestos de fecha 12 de diciembre de 2016, asignándosele la clasificación A1-30-E050 a efectos de determinar el nivel retributivo. La persona que ha ocupado este cargo durante el ejercicio 2017 no tiene la consideración de alto cargo de la Administración de la Generalitat, y no tenemos constancia que haya compatibilizado su cargo con otra actividad pública o privada.

Según establece el mencionado contrato, consta expresamente que sus retribuciones serán las establecidas anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de la Generalitat para los Subdirectores Generales (en el año 2017, 51.521,14€).

#### 4.1.1.2. Competencias en materia de personal dentro de la entidad

Tal y como se describe en el apartado 2.2 anterior, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 6/2013, corresponde al Consejo de Dirección las competencias para seleccionar, contratar y fijar las retribuciones del personal.

La contratación y selección de este personal se realizará en régimen de derecho laboral común, mediante el correspondiente proceso selectivo que deberá respetar, en todo caso, los criterios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

#### 4.1.1.3 Identificación de la plantilla del ente auditado

La plantilla de personal de EVha durante el ejercicio 2017 ha sido como se detalla a continuación:

##### Cuadro nº 1: Detalle de la plantilla

	Personal que ocupa puestos de carácter directivo	Personal laboral fijo/indefinido	Personal laboral temporal	Personal funcionario de carrera	Personal funcionario interino	Total
Nº	2	153	7	-	-	162
Retribuciones (euros)	109.348	5.202.049	165.875	-	-	5.477.272

De acuerdo con las leyes de presupuestos de la Generalitat, el importe máximo que los dos directivos pueden percibir asciende a 108.025 euros. La diferencia entre esta cantidad y la efectivamente percibida por el personal directivo de la Entidad se corresponde con el complemento de antigüedad de la directora general (en 2017 percibe las cantidades correspondientes a dicho ejercicio, así como atrasos del ejercicio 2016).

En el ejercicio 2017, ningún trabajador de la Entidad ha adquirido la condición de personal laboral indefinido.



Tal y como se ha indicado en el apartado 4.1.1.1. anterior, durante el ejercicio 2017 la Entidad ha formalizado un contrato laboral indefinido de alta dirección autorizado por la Dirección General de Presupuestos con fecha 12 de diciembre de 2016 y posterior acuerdo en el Acta de Designación del Consejo de Dirección de la Entidad de fecha 27 de diciembre de 2016.

En lo que se refiere al personal de la entidad, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 6/2013, esta podrá contar con personal funcionario y laboral en los términos previstos en la legislación de función pública y se regirá, con carácter general, por las normas de derecho administrativo o laboral que le sean de aplicación. En la actualidad, todo el personal de la entidad es laboral.

Este personal, tal y como establece el artículo 13 del citado decreto, se rige por el derecho laboral, las normas convencionalmente aplicables, la normativa sobre régimen económico financiero del sector público empresarial, las disposiciones de las sucesivas leyes de presupuestos y, además, le resultan de aplicación las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación de la función pública valenciana que así lo dispongan expresamente. En este sentido, la entidad estará sujeta al código de conducta allí previsto, a los principios rectores de acceso al empleo y al principio de reserva a favor de personas con discapacidad.

El personal no directivo de la Entidad está adscrito al Convenio Colectivo de trabajo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia. No obstante, el personal de EVha procedente del IVVSA se rige por el Convenio Colectivo del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., aprobado según resolución de 25 de enero de 1999 de la Dirección General de Trabajo.

En consecuencia, tras las operaciones de integración, existen en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. A fecha del presente informe, la Entidad se encuentra en proceso de elaboración de un nuevo convenio que recoja y unifique las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.

De todos estos convenios, el que se aplica a los trabajadores procedentes del IVVSA es el que mayor volumen de trabajadores alberga.

A continuación, pasamos a detallar los conceptos retributivos recogidos en dicho convenio:

- a) Salario base y antigüedad: su importe se determina en base a las tablas salariales incluidas en el convenio colectivo.
- b) Complemento A: se trata de un complemento de disponibilidad.
- c) Gratificaciones extraordinarias: son dos al año, y corresponderán al salario base y la antigüedad. Se trata de pagas extraordinarias, pese a que en el convenio reciben la denominación de "gratificaciones".
- d) Plus de transporte: se abona a todo el personal que emplee la Entidad según importe de las tablas.



Los conceptos retributivos recogidos en el resto de convenios se detallan a continuación.

AVM- Convenio VT-310- de la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia.

Salario base: viene determinado por las tablas salariales del convenio colectivo aplicable.

Complemento puesto de trabajo: este complemento está ligado al puesto de trabajo concreto y su nivel de responsabilidad, y se consolida en un 50% al finalizar la vigencia del convenio.

Complemento personal: reconocimiento de las condiciones retributivas individuales que viene disfrutando el personal antes de la suscripción del convenio.

Antigüedad: se determina en base a las tablas salariales del convenio colectivo.

Pagas extraordinarias: el personal comprendido en el ámbito de este convenio tendrá derecho a percibir dos pagas extras por importe, cada una de ellas, de 30 días de salario base más la antigüedad en su caso.

GTP- Manual de organización y reglamento de régimen interno regulador de las condiciones laborales del personal del ente gestor de la red de transporte y de puertos de la Generalitat.

En este convenio, los trabajadores tienen salarios pactados en los propios contratos, reconociéndose los siguientes conceptos retributivos: salario base, antigüedad, plus convenio, complemento salarial y pagas extras. No vienen definidos los conceptos retributivos en este reglamento de régimen interno.

SEPIVA- Resolución del 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de Empresa Seguridad y Promoción Industrial Valenciana S.A.

Salario base: viene determinado por las tablas salariales del convenio colectivo aplicable.

Antigüedad: se determina en base a las tablas salariales del convenio colectivo.

Complemento específico: es la parte de la retribución complementaria del trabajador, en atención a las peculiaridades que comporta el desempeño de los puestos de trabajo propios de cada categoría profesional.

Complemento de destino: viene fijado por las tablas salariales del convenio colectivo.

Complemento de acuerdo de fecha 11 de octubre de 2001: viene fijado por las tablas salariales del convenio colectivo.

Pagas extraordinarias: el personal comprendido en el ámbito de este convenio tendrá derecho a percibir dos pagas extras compuestas por el salario base, antigüedad más complementos.





RTVV- Resolución del 1 de febrero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que dispone el registro y la publicación del Convenio Colectivo de Radiotelevisión Valenciana, Televisión Autonómica Valenciana, S.A. y Radio Autonomía Valenciana.

Salario base: viene determinado por las tablas salariales del convenio colectivo aplicable.

Complemento de destino: es la parte de la retribución complementaria del trabajador, fijada por unidad de tiempo y con percepción mensual, en atención a la particular preparación técnica y responsabilidad genérica de cada categoría profesional.

Complemento específico: es la parte de la retribución complementaria del trabajador, en atención a las peculiaridades que comporta el desempeño de los puestos de trabajo propios de cada categoría profesional.

Complemento compensatorio del complemento específico: es el concepto salarial devengado en los meses de marzo y septiembre de cada anualidad, en los términos establecidos para los empleados públicos de la Generalitat.

Antigüedad: se determina en base a las tablas salariales del convenio colectivo.

Pagas extraordinarias: el personal comprendido en el ámbito de este convenio tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias.

Plus de flexibilidad: se percibirá por el trabajador, que en razón de las características especiales de servicio sufra alteraciones en su régimen de jornada y horario.

Plus de disponibilidad semanal: se percibirá por aquel trabajador, que en razón de las características del servicio a que esté destinado requiera una disponibilidad específica durante al menos una semana continuada.

Plus de disponibilidad en días de guardia: se percibirá por el trabajador que esté de guardia en días festivos o de descanso.

Plus de trabajo en festivos: lo percibirá el trabajador que preste servicio sábado, domingo o festivo.

Plus de nocturnidad: se percibirá por el trabajador que en razón al servicio al que esté adscrito haya de realizar horas de trabajo comprendidas entre las 22 horas y 6 de la mañana.

Plus de desplazamiento extraordinario: trabajadores que deban de desempeñar su trabajo durante tres o más días continuados de desplazamiento.

En ninguno de los convenios aplicables en la Entidad se hace mención a la percepción de un complemento de carrera.



#### 4.1.2 Personal que ocupa puestos de carácter directivo.

##### 4.1.2.1 Elección y contratación.

- Durante el ejercicio 2017 se ha nombrado a un Subdirector de Comunicación y Administración, puesto que en el 2016 se encontraba vacante.
- Se ha comprobado que la designación del Subdirector (Olegario Francisco Gonzalo Copete) ha sido realizada por el Consejo de Dirección de EVha con fecha 27 de diciembre de 2016, conforme al artículo 3.2. del Decreto 95/2016, no indicando la fundamentación que sirve de base para poder concluir que atiende a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad para el puesto, ni quedando constancia de los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia.

Asimismo, tampoco tenemos evidencia de que su designación se haya llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

- En fecha 25 de enero de 2017 se publicó en el DOGV número 7965 el nombramiento como personal directivo de EVha de Olegario Francisco Gonzalo con efectos 9 de enero de 2017.
- Se ha verificado la existencia de contrato de alta dirección de fecha 9 de enero de 2017 firmado por las partes.
- Se ha constatado que en el contrato de alta dirección firmado aparece expresamente una cláusula de adhesión individual al Código de Buen Gobierno aprobado por Decreto 56/2016 de 6 de mayo, del Consell.

##### 4.1.2.2 Extinción.

- Durante el ejercicio 2017 no se han producido cese de puestos de carácter directivo.

##### 4.1.2.3 Régimen retributivo.

En lo que respecta a los puestos de carácter directivo de la entidad, se ha expuesto en el apartado 4.1.1.1. anterior el nivel retributivo correspondiente y se ha comprobado que coincide con lo percibido en el presente ejercicio y se ajusta a los límites regulados en el Decreto 95/2016.

Las retribuciones de la Directora General y del Subdirector de Comunicación y Administración han experimentado un incremento del 1% con respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2016, tal y como prevé el Acuerdo de 30 de junio de 2017 del Consell.

Para el establecimiento de las retribuciones del Subdirector de Comunicación y Administración se ha obtenido con fecha 28 de septiembre de 2016 el informe favorable de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, así como la mencionada autorización del Director General de Presupuestos, de fecha 12 de diciembre de 2016.



#### 4.1.3 Resto de personal.

##### 4.1.3.1 Régimen retributivo.

- Se ha comprobado que las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, hasta el 18 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2016.
- Por otro lado, se ha comprobado que del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017 las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento global superior al 1% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2017.
- Se ha comprobado que no se han realizado aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan cobertura de la contingencia de jubilación ni se han convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 14/2016.
- Se ha comprobado, en base a pruebas selectivas, que el personal de EVha ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo compuesto por el salario base, antigüedad, complementos, plus transporte y componente compensatorio.
- No se han identificado acuerdos, convenios o pactos de los que se deriven incrementos de gasto público en materia de gastos de personal que necesiten de un informe previo y favorable de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- De acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Ley 14/2016, la Entidad remitió en fecha 28 de febrero de 2017 la solicitud de aprobación de masa salarial para el ejercicio 2017, dentro del límite fijado en dicho artículo. La Dirección General de Presupuestos autorizó la masa salarial solicitada en fecha 8 de marzo de 2017 y se ha comprobado que la misma coincide con la efectivamente satisfecha en el ejercicio.
- No se han abonado cantidades en concepto de productividad. (Artículo 35 de la Ley 14/2016).
- Se ha comprobado que las indemnizaciones por despido registradas en el presente ejercicio se corresponden con el despido de un trabajador en el ejercicio 2015, cuya sentencia judicial se ha hecho efectiva en el 2017.

##### 4.1.3.2 Selección y contratación de personal.

La entidad no dispone de manuales o normas internas que regulen el procedimiento de contratación de personal, sino que se basa en lo estipulado en el Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la EVha.

Es la propia base de convocatoria del proceso de selección del personal donde se establece/regula el procedimiento de contratación.



A continuación, indicamos las contrataciones que ha habido en el ejercicio y las que han sido analizadas:

Cuadro nº 2: Altas contratación personal

	Nº DE CONTRATOS/ NOMBRAMIENTOS	IMPORTE DE RETRIBUCIONES
PERSONAL LABORAL TEMPORAL	4	66.984,43
TOTAL	4	66.984,43

Cuadro nº 3: Muestra de contratos analizados

TIPO DE PERSONAL	PERSONA QUE SE CONTRATA/NOMBRA	FECHA CONTRATACIÓN/ NOMBRAMIENTO	PUESTO PLANTILLA QUE OCUPA	DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN/ NOMBRAMIENTO	IMPORTE RETRIBUCIONES
Laboral Temporal	JVPG	17/07/2017	Arquitecto técnico. Servicio de promoción y conservación.	6 MESES	12.740,83
Laboral Temporal	MLAS	12/07/2017	Arquitecto técnico. Servicio de promoción y conservación.	6 MESES	12.208,56
Laboral Temporal	SDA	12/07/2017	Arquitecto técnico. Servicio de promoción y conservación.	6 MESES	25.738,02
Laboral Temporal	JEA	07/08/2017	Arquitecto técnico. Servicio de promoción y conservación.	6 MESES	16.297,02

Durante el ejercicio 2017 se han producido cuatro contrataciones de personal, habiéndose publicado las ofertas de empleo en el DOGV nº 8005 y 8010, de fecha 22 de marzo y 29 de marzo de 2017 respectivamente. Dichas contrataciones corresponden a dos arquitectos técnicos/ingenieros de edificación para la sede de Valencia y dos para la sede de Alicante y cuentan con las debidas autorizaciones de la Dirección General de Presupuestos en fecha 22 de febrero de 2017, habiéndose materializado mediante la formalización de cuatro contratos laborales temporales, modalidad "circunstancias de la producción", de 6 meses de duración.

Se detalla a continuación las comprobaciones realizadas con objeto de verificar que los procesos de selección y contratación de personal llevados a cabo por la entidad han cumplido con los principios previstos en los artículos 55 de texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Principio de publicidad: Las ofertas de empleo se han hecho públicas mediante la página web de la entidad. Además de publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad: Se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

1- Publicidad de las convocatorias:

1.1- Se han detallado las características de los puestos a cubrir, indicando una breve descripción de los trabajos a realizar.



- 1.2- Se ha incluido el detalle del proceso de selección, indicando las fases y los plazos del proceso. Asimismo, se hace referencia a los requisitos generales y requerimientos de formación del candidato.
  - 1.3- Los méritos incluidos en la oferta son directamente relacionados con el puesto que se oferta.
  - 1.4- Las dos pruebas que van a ser puntuadas, la fase de baremaciones y entrevista personal, se encuentran suficientemente detalladas y puntuadas. Los objetivos de la prueba de entrevista personal se encuentran detallados.
  - 1.5- La forma de acreditar los méritos se ha realizado, en el caso de las titulaciones académicas, por medio de la aportación de una copia compulsada de las mismas. En el caso de la formación complementaria mediante copia de los títulos de las acciones formativas. El nivel de Valenciano se ha acreditado mediante las certificaciones de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano.
- 2- Los resultados del proceso de selección han sido publicados en la página web de la entidad.
  - 3- Cabe señalar que el inicio del proceso de selección se produce con fecha 22 de marzo de 2017, habiendo sido nombrado el órgano de selección por la Directora General de la Entidad con fecha 12 de mayo de 2017. Por tanto, no se ha dado a conocer dicho órgano de selección con anterioridad al inicio del procedimiento.

Principios de agilidad y de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo: El procedimiento tramitado ha tenido en cuenta el adecuado equilibrio entre los principios de publicidad, objetividad y transparencia en el acceso a los puestos de trabajo y la necesaria agilidad en la gestión de los recursos humanos y se ha diseñado en función del tipo de puesto a cubrir, así como en función de la complejidad y especificidad del puesto de trabajo.

Se ha verificado que, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y la disposición adicional vigésima de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2017, para estas contrataciones temporales, se ha contado con la autorización de la Dirección General de Presupuestos en fecha 22 de febrero de 2017. En la misma, consta expresamente la autorización de los cuatro puestos de trabajo laboral temporal con el coste de cada uno de ellos sin el coste de seguridad social y el periodo de contratación.

#### 4.1.4 Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

El 25 de enero de 2018 la Entidad certifica a la IGGV, a instancias de ésta, que durante 2017 “se han satisfecho indemnizaciones por razón de servicio por un importe acumulado de 109.128,93 euros”. El detalle de estas indemnizaciones es como sigue:



Cuadro nº 4: Indemnizaciones satisfechas

	NÚMERO DE PERCEPTORES	IMPORTE ANUAL DE LAS INDEMNIZACIONES SATISFECHAS
PERSONAL DIRECTIVO	2	1.798,74
RESTO DE PERSONAL	55	107.330,19

Del total de gastos por indemnización por razón de servicio detallados en el cuadro nº4 anterior, 75.270,20 euros corresponden a gastos por kilometraje. De acuerdo con el Convenio colectivo del IVVSA, los gastos de locomoción se satisfacen a razón de 0,294 euros/Km, por lo que la entidad incluye estos gastos en nómina distinguiendo la parte sujeta a IRPF y la parte exenta (el pago máximo exento fiscalmente es de 0,19 euros/Km). Se ha comprobado en el trabajo realizado en la auditoría de regularidad contable que los cálculos realizados son correctos. No obstante, cabe señalar que la cantidad pagada en concepto de kilometraje, de acuerdo con lo regulado en el artículo 28.b) del vigente Convenio colectivo de los trabajadores de la extinguida IVVSA, y conforme establece la resolución de la Gerencia del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., de fecha 19 de enero de 2009, de acuerdo con el Comité de Empresa, supera en gran medida los importes previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Cuadro nº 5: Muestra de indemnizaciones analizadas personal directivo

PERSONAL DIRECTIVO	IMPORTE GASTOS DE TRANSPORTE	IMPORTE RESTAURACIÓN	IMPORTE HOSPEDAJE	IMPORTE OTROS	TOTAL
Directora General	1.170,69	36,60	178,00	-	1.385,29
Director Adjunto Comunicación y Admon.	43,50	-	-	-	43,50
TOTAL	1.214,19	36,60	178,00	-	1.428,79

En el análisis realizado de las indemnizaciones por razón de servicio seleccionadas, se ha puesto de manifiesto que la clasificación entre personal directivo y resto de personal remitido por la entidad no era correcta. Cabe por tanto tener en cuenta que en los cuadros nº5 y nº6 del presente informe se desglosan las muestras considerando la clasificación correcta de acuerdo con el trabajo realizado.



Cuadro n° 6: Muestra de las indemnizaciones analizadas resto personal.

PERSONAL NO DIRECTIVO	IMPORTE GASTOS DE TRANSPORTE	IMPORTE RESTAURACIÓN	IMPORTE HOSPEDAJE	IMPORTE OTROS (ESPECIFICAR)	TOTAL
ARP	5,50	-	-	-	5,50
AIVM	55,90	-	-	-	55,90
AMRV	15,35	-	-	-	15,35
ARP	178,60	-	-	-	178,60
APL	-	-	-	6,00	6,00
AMP	-	37,24	-	-	37,24
CLV	162,95	50,92	-	-	213,87
CDMG	123,40	-	-	-	123,40
DCB	151,90	76,20	-	-	228,10
ESLU	10,85	-	-	-	10,85
EAG	-	-	68,00	-	68,00
EPM	13,00	12,85	-	-	25,85
EBM	11,60	-	-	-	11,60
FCV	145,55	31,50	-	-	177,05
FMP	8,50	-	-	-	8,50
FPC	3,40	-	-	-	3,40
FVLN	-	30,00	-	-	30,00
FGT	43,15	125,69	-	-	168,84
FMS	-	34,52	-	-	34,52
GBB	16,60	-	-	-	16,60
IPB	-	-	-	142,35	142,35
JTR	-	72,40	-	-	72,40
JMM	40,15	-	-	-	40,15
JJBP	28,95	-	-	-	28,95
JVPM	6,90	-	-	-	6,90
JALP	33,20	-	-	-	33,20
JGMSO	-	-	-	151,00	151,00
JFGM	287,45	9,50	-	-	296,95
JMRT	-	17,26	-	-	17,26
JTH	38,80	-	-	-	38,80
JNM	103,10	63,45	-	-	166,55
LACV	68,97	-	-	-	68,97
LSF	7,00	-	-	-	7,00
MICM	14,60	-	-	-	14,60
MLMS	-	26,50	-	-	26,50
MMSC	19,35	-	-	-	19,35
MFF	163,20	-	-	-	163,20
MGR	14,15	-	-	-	14,15
MJRO	314,40	51,60	-	-	366,00
MRG	5,95	-	-	-	5,95
MJMA	12,95	-	-	-	12,95
PSB	506,14	-	-	-	506,14
SBG	47,00	-	-	-	47,00
SDA	38,35	-	-	-	38,35
VMA	14,90	-	-	-	14,90
VJCP	15,50	-	-	-	15,50
VHC	561,51	-	-	-	561,51
<b>TOTAL</b>	<b>3.288,77</b>	<b>639,63</b>	<b>68,00</b>	<b>299,35</b>	<b>4.295,75</b>



Las indemnizaciones están reguladas por el Convenio colectivo del extinguido IVVSA. En general todas las indemnizaciones por razón de servicio incurridas en el presente ejercicio corresponden a empleados que provienen del IVVSA, puesto que es la gestión del parque de viviendas la que origina fundamentalmente este tipo de gastos. Asimismo, la entidad dispone de un procedimiento interno de "Normas para gastos menores y de representación" firmado por la Directora General que ostentaba el cargo el 1 de abril de 2015. La entidad sigue correctamente este procedimiento.

A continuación, se describe, de manera resumida, el procedimiento seguido por la Entidad:

- Una vez realizado el servicio, la persona comisionada cumplimenta la "Liquidación de gastos de desplazamientos y dietas" donde indica su nombre, el departamento, la fecha del gasto, el itinerario realizado y el motivo, la descripción del gasto y el importe. Dicha liquidación se firma siempre por el interesado y por el Director del Departamento.

- En ocasiones, cuando el gasto es de importe más significativo, los trabajadores solicitan una "Provisión de Fondos por Caja" a la Dirección Económico-Financiera, indicando el importe y el motivo del gasto. Se les anticipa dicho importe por caja y se autoriza por el Director o Responsable de departamento y se firma por el interesado. Se firma también un recibí por el empleado, a modo de confirmación del dinero recibido. Una vez realizado el gasto y presentada la liquidación, los gastos incurridos se cancelan contra esta provisión y se abona o se paga la diferencia que pueda haber.

- En el caso de que no se haya anticipado una provisión de fondos, el gasto se paga por caja tras la liquidación del trabajador y la firma de la autorización del gasto. De acuerdo con la documentación analizada, la Entidad realiza arqueos de caja periódicos.

En cuanto a la muestra analizada, se describe a continuación los principales aspectos:

- En la prueba en detalle realizada, a partir de pruebas selectivas, se ha alcanzado una cobertura del 13% sobre el total de indemnizaciones por razón de servicio practicadas al resto de personal (excluido el kilometraje), siendo la cobertura alcanzada en el análisis de las indemnizaciones por razón de servicio practicadas al personal directivo de un 88,60%.

En cuanto a los "Otros gastos" cabe señalar que se corresponden fundamentalmente a una multa por estacionamiento por importe de 151 euros, que se le abona al trabajador por tratarse de un desplazamiento en horario de trabajo. Con motivo de dicha incidencia se revisaron las indemnizaciones certificadas por el ente para observar si se había producido otro abono por estos conceptos, y se evidenció que existía otra multa por importe de 142,35 euros, impuesta por el Ayuntamiento de Alicante al inmueble sito en la Plaza División Azul nº8, propiedad de la Entidad. Por tanto, el primer importe, correspondiente a una multa impuesta a un vehículo propiedad del trabajador, ha sido incorrectamente abonado y deberá ser objeto de reintegro tal y como se establece en el Anexo I del presente informe.

- Se ha verificado un total de 85 liquidaciones, de las cuales 11 corresponden a la Directora General, 3 al Director de Comunicación y Administración y las 71 restantes, al resto de personal de la Entidad.





- Las indemnizaciones por razón de servicio practicadas al resto de personal que se detallan en el cuadro nº6 por importe de 32.245,55 euros, incluyen 14.627,10 euros correspondientes a “gastos varios”. Dicha categoría de gasto se corresponde fundamentalmente con provisiones de fondos, que no han sido objeto de análisis en la muestra seleccionada inicialmente. Hemos ampliado dicha muestra y verificado 14 provisiones de fondos seleccionadas al azar para comprobar su cancelación una vez realizado el gasto y presentada la liquidación. Del análisis realizado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
  - Cinco de las provisiones de fondos analizadas se cancelan contra liquidaciones de gasto fechadas con anterioridad a la salida de caja que consta en contabilidad. Según las explicaciones proporcionadas por la Entidad, esto se debe a que la fecha que consta en las hojas de liquidación no es la correcta.
  - Una de las provisiones de fondos realizada en el mes de marzo de 2017 sigue sin cancelarse al 31 de diciembre de 2017. Según la Entidad, se está reclamando la presentación de justificantes al trabajador.
- La cobertura total alcanzada en el análisis de indemnizaciones por razón de servicio practicadas al resto de personal (excluido el kilometraje) una vez ampliada la muestra inicial (13%), asciende al 21,20%.
- Por último, del examen de la documentación soporte se ha puesto de manifiesto que el procedimiento administrativo seguido por la Entidad no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo. No obstante, se ha comprobado que todos los gastos analizados cuentan con la autorización del responsable del departamento.

## 4.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

### 4.2.1 Consideraciones generales

#### 4.2.1.1 Consideraciones de la entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

EVha es una entidad pública empresarial de la Generalitat a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 1/2015. Tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). En consecuencia, en la preparación de los contratos, la Entidad deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP, en tanto que en su adjudicación se aplicará lo estipulado en el artículo 190 del TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada y en el artículo 191 del TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada; con independencia de las reglas establecidas en el TRLCSP, que son aplicables a todo el sector público.



#### 4.2.1.2 Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

La Entidad difunde a través de su página web su perfil de contratante donde publica sus instrucciones internas de contratación e incorpora un enlace a la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

Hemos podido comprobar que el perfil del contratante publicado en la Web de EVha, incorpora un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público. Toda vez que las entidades de la Generalitat han empezado a publicar las licitaciones durante el año 2017 (a medida que se han ido inscribiendo) en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la totalidad de las licitaciones de este ejercicio han sido publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En todo caso, se ha podido verificar que la Entidad difunde toda su información de carácter contractual, cumpliendo con el art. 53 del TRLCSP.

Se ha podido verificar para la muestra de los contratos analizados que la Entidad ha publicado en el perfil del contratante la siguiente documentación: (i) anuncios de licitación junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de condiciones técnicas; (ii) adjudicación de los contratos y (iii) la formalización del contrato.

#### 4.2.1.3 Instrucciones internas de contratación.

La Entidad tiene la consideración de poder adjudicador, por lo que se rige por las instrucciones de contratación internas aprobadas por el Consejo de Dirección de EVha con fecha 22 de mayo de 2015 para adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

En relación con dichas instrucciones se ha verificado los siguientes extremos:

- Consta expresamente el órgano competente que las ha aprobado y la fecha de aprobación, si bien no están firmadas.
- Están publicadas en el perfil del contratante.
- Con carácter previo a su aprobación, las instrucciones fueron informadas favorablemente por la Abogacía de la Generalitat con fecha 31 de marzo de 2015.

Asimismo, respecto del contenido de las mismas, se han realizado las siguientes verificaciones:

- En el apartado V "Publicidad de la contratación y comunicación a los licitadores" se indica las normas generales en cuanto a la publicación de las licitaciones, adjudicaciones y formalizaciones del contrato, con el objeto de dar cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia de los contratos.
- Se ha comprobado que la cláusula trigésima de las instrucciones de la Entidad hace referencia a la regulación del procedimiento negociado sin publicidad, en la cual se indica que para este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.



- En cumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de Septiembre, del Consell, se ha podido comprobar que las instrucciones de contratación contemplan en su contenido los siguientes aspectos:
  - o En la cláusula duodécima relativa al inicio del procedimiento de contratación, se indica que el acuerdo de inicio de la contratación se formalizará por escrito, y a tal efecto, se elaborará una memoria en la que se delimitará y justificará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, incluida la justificación del procedimiento de contratación elegido para la adjudicación del contrato, y de los criterios que habrá de tomarse en consideración para adjudicar el contrato.
  - o En la cláusula vigesimonovena de las instrucciones se indica las cuantías fijadas para considerar los contratos de obras, suministros, servicios y otros, como menores. Hemos comprobado que dichos límites se adecuan a la legislación de contratos del sector público. Únicamente cabe recordar que la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha minorado dichas cuantías por lo que las Instrucciones deberán adecuarse a las mismas.
  - o Se ha comprobado que las cuantías fijadas como máximos para poder utilizar el procedimiento negociado, establecidas en las cláusulas trigésima y trigésimo primera de las instrucciones de la Entidad, no superan los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.

#### 4.2.1.4 Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos

La Entidad cumple con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, dado que se incluyen cláusulas relativas a la contratación de servicios externos en los pliegos.

#### 4.2.1.5 Informes jurídicos en materia de contratación

Los informes jurídicos emitidos en materia de contratación constan firmados por el responsable de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos, sin que conste atribuida dicha función en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad ni en las Instrucciones internas de Contratación. Consultada la existencia de norma que habilite a dicho responsable para el asesoramiento jurídico en materia de contratación, la Entidad nos indica que lo hace de acuerdo con el organigrama de la Entidad y la RPT.



#### 4.2.1.6 Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

El detalle de la totalidad de los contratos adjudicados por la Entidad durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro nº 7. Contratos adjudicados.

Tipo Contrato	Procedimiento Adjudicación	Nº Contratos	Importe Adjudicación Agregado (IVA excluido)
Obras	Abierto	2	1.519.812,00
	Restringido	-	-
	Negociado	-	-
Servicios	Abierto	11	725.719,80
	Restringido	-	-
	Negociado	1	42.532,53
Suministros	Abierto	1	18.888,80
	Restringido	-	-
	Negociado	-	-
Otros	-	-	-
	-	-	-
	-	-	-

El detalle de la contratación centralizada durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro nº 8. Contratos derivados y peticiones de bienes y servicios.

Tipo Contrato	Nº Contratos basados (art. 198 TRLCSP)	Nº Peticiones bienes/servicios	Importe Agregado (IVA excluido)
Servicios	5	-	212.422,42
Suministros	2	2	300.467,37

El detalle de los contratos modificados durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro nº 9. Contratos modificados.

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS MODIFICADOS EN IMPORTE	Nº DE MODIFICACIONES DE CONTRATO QUE NO AFECTAN AL IMPORTE
Obra	-	-
Servicios	3	-
Suministros	-	-
Otros	-	-



El detalle de los contratos prorrogados durante el ejercicio es el siguiente:

Cuadro nº 10. Contratos prorrogados.

TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS PRORROGADOS
Obra	-
Servicios	2
Suministros	-
Otros	-

El detalle de los contratos analizados es el siguiente:

Cuadro nº 11: Expedientes analizados.

REF. EXPTE.	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO
CTCM-17/1	ABIERTO	Seguro de responsabilidad civil	142.446,40	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
CTCM-17/3	ABIERTO	Seguridad en la promoción de la calle Otelo, 1 de Orihuela (Alicante)	30.487,80	ÉPSILON SEGURIDAD, S.L.
CTCM-17/5	ABIERTO	Limpieza, desratización y vallado de solares en la provincia de Alicante	100.000,00	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L.
CTCM-17/6	ABIERTO	Limpieza, desratización y vallado de solares en la provincia de Valencia	40.000,00	COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA
CTCM-17/10	ABIERTO	Asistencia técnica y licencia Microsoft	60.590,25	NEORIS ESPAÑA, S.L.
CTSM-17/1	NEG. PUBL.	Contrato Seguro Multirriesgo de 9 oficinas y locales de EIGE en la Comunidad	42.532,53	GENERALI ESPAÑA, S.A.
CTAP-16/37	ABIERTO	Redacción de proyecto de desmantelamiento y estudio de valoración de residuos de la infraestructura existente en el interior de los tinglados nº 4 y 5	2.289,26	SOLUCIONES CIVILES Y TÉCNICAS, S.L.
CTAD-17/5	Derivado	Telefonía fija y datos (CNMY10/DGM/8)	31.380,21	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
CTAD17/4	Derivado	Dispositivos de impresión (3/14 CC)	79.276,66	RICO ESPAÑA, S.L.U.

#### 4.2.2 Comprobaciones sobre contratos celebrados por la entidad.

##### 4.2.2.1. Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.

Con carácter general, y aplicable a la totalidad de los contratos revisados, se han detectado las siguientes incidencias sin especial relevancia:

No constan en los Pliegos declaraciones precisas sobre el modo concreto en que el órgano de contratación supervisará la actuación del contratista en el desarrollo de la ejecución del contrato, constando en la totalidad de los expedientes revisados el nombramiento de un responsable del contrato.

##### 4.2.2.2. Incidencias específicas de los expedientes analizados.

Las incidencias que se han podido detectar en los expedientes de contratación analizados son las siguientes:



#### CTCM 17/1 Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil.

Se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada, habiéndose tratado como tal por la Entidad.

No queda acreditada entre la documentación preparatoria del expediente de contratación la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad (Art. 22 TRLCSP). A este respecto debe indicarse que el contrato asegura con fondos de la entidad la indemnidad por responsabilidad civil del personal que presta sus servicios en la entidad por sus actos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, podría resultar contrario al interés público (Art. 25 TRLCSP).

Además, conforme a normativa presupuestaria, los gastos derivados de la contratación de los seguros de responsabilidad civil se incardinan dentro de gastos de Capítulo 1, de Personal, teniendo la consideración de "gastos sociales del personal", estando no permitidos los mismos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 14/2016, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

#### CTCM 17/5 Contrato para el servicio de limpieza, desratización y vallado de solares titularidad de EIGE en la Provincia de Alicante.

Se trata de un contrato no sujeto a regularización armonizada, habiéndose tratado como tal por la Entidad.

Tras la revisión de este expediente, las incidencias detectadas son las que se presentan a continuación:

- Se ha verificado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales, sin que resulte significativo.

#### CTCM 17/10 Contrato para el servicio de renovación de la licencia de MICROSOFT DYNAMICS NAV 2009 RS y su asistencia técnica en los términos establecidos en los Pliegos de la licitación.

Se trata de un contrato no sujeto a regularización armonizada, habiéndose tratado como tal por la Entidad.

Tras la revisión de este expediente, las incidencias detectadas son las que se presentan a continuación:

- No consta la fecha de entrada del contrato suscrito por el licitador, si bien, la fecha del mismo cumple con el plazo de cinco días.
- Se ha verificado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales, y en concreto, una factura de fecha 16 de enero de 2018, no consta abonada.



CTSM-17/1 Contrato de Seguro Multirriesgo de 9 oficinas y locales de EIGE en la Comunidad Valenciana.

Este contrato ha sido certificado como un contrato de asesoramiento fiscal por error, cuando se refiere a un contrato de seguro multirriesgo. Asimismo, este expediente responde a un procedimiento negociado sin publicidad, habiéndose tramitado como tal por la Entidad, si bien, aparece como un contrato adjudicado por procedimiento abierto y con un importe distinto en la certificación remitida.

No se han detectado incidencias reseñables derivadas de la verificación de este expediente.

CTAP 16/37 Contrato para el servicio de redacción de proyecto de desmantelamiento y estudio de valoración de residuos de la infraestructura existente en el interior de los tinglados nº 4 y 5. Contrato modificado.

Se ha justificado y formalizado correctamente la modificación si bien no se cumple el plazo legalmente estipulado para el pago.

CTAD – 17/5 Contrato de telefonía fija y datos. Contrato derivado.

Al igual que ocurrió el año pasado, la Entidad se acogía al contrato marco de la Generalitat para la contratación del servicio de telefonía tanto fijo como móvil, el cual venció el pasado 30/06/2016 sin posibilidad de prórroga. Según consta en el expediente, el nuevo Acuerdo Marco está en licitación, por lo que se conmina a la contratación del mismo por el procedimiento legalmente previsto, teniendo en cuenta el tipo de servicio.

Durante la revisión de este expediente, se han detectado las siguientes incidencias:

- Tanto el informe de necesidad como la autorización de gastos son de fecha 11 de abril de 2017, si bien el servicio corresponde al periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2016 y 28 de febrero de 2017, habiéndose aplicado a la partida presupuestaria de 2017.
- El importe de licitación previsto es de 31.380,21, habiéndose tramitado como un contrato menor, superándose con creces el límite previsto en el artículo 138.3 del TRLCSP.
- La Entidad era conocedora del vencimiento del Acuerdo Marco, por lo que podría haber previsto con suficiente antelación la realización del procedimiento de licitación correspondiente.
- La Entidad ha certificado a la IGGV las facturas recibidas por servicios de telefonía durante estos cuatro meses (de noviembre 2016 a febrero 2017) como contratos derivados, no siendo correcta esta clasificación.
- Se ha detectado el establecimiento de una fórmula excesivamente compleja para determinar si la oferta económica incurre en baja temeraria, así como la falta de constancia en el expediente de los cálculos realizados para su aplicación.



- Se ha verificado la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.

CTAD – 17/4, Contrato de dispositivos de impresión. Contrato derivado.

No se han detectado incidencias reseñables derivadas de la verificación de los expedientes.

CTCM 17/3 Contrato para el servicio de vigilancia en la promoción de EIGE sita en la calle Otelo nº1 de Orihuela Alicante. Contrato prorrogado.

Durante la revisión de este expediente, se han detectado las siguientes incidencias:

- Sólo se ha podido verificar los pagos del periodo correspondiente a la primera prórroga, los cuales superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.

#### 4.2.3 Contratación menor.

El detalle de la totalidad de los contratos menores tramitados por la Entidad durante el ejercicio auditado ha sido el siguiente:

Cuadro nº 12: Contratos menores 2017

Tipo Contrato	Nº Contratos	Importe Adjudicación Agregado (IVA excluido)
Obras	3	15.450
Servicios	34	141.663
Suministros	4	37.300
<b>Total</b>	<b>41</b>	<b>194.413</b>





Cuadro nº 13: Expedientes analizados

Ref.Expediente	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Duración	Adjudicatario
CTAP-17/4	Contratación de un perito para emitir dictamen pericial y comparecer en el procedimiento ordinario 612/2016 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº3 de Alcoy. Comunidad de Propietarios Sant Domenech, 7 de la Sang de Alcoy contra EIGE.	3.100	2 MESES	JOSE JORNET ARQUITECTO, S.L.P.
CTAP-17/10	Determinar el valor del canon de la autorización de ocupación temporal en los terrenos propiedad de EIGE situados en el PLV.	5.780	3 SEMANAS	TINSA CERTIFY, S.L.
CTAP-17/11	Contrato mantenimiento ascensor: RAE-4273.	720	1 AÑO	MARVI ASCENSORES, S.L.
CTAP-17/22	Contratación de la prestación de servicios propios de administradores de fincas para las comunidades de vecinos/propietarios del grupo de promoción pública situado en la Avda. Reis Catòlics nº 44, 46, 48 y 50 de Alfafar durante el desarrollo del Plan Urgente de Intervención Social.	5.472	1 AÑO	ASESORIA VADELL, S.L.
CTAP-17/39	Contratación de la organización e impartición de tres cursos de formación de naturaleza jurídica. Dos de los cursos serán en Valencia y el tercero en Alicante. Los cursos a contratar son: 1- El nuevo procedimiento administrativo electrónico. 2- Taller de elaboración de Informes.	8.000	12 SEMANAS	CENTRO DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES, S.A.U.
CTAP-17/40	Contratación de un estudio de demanda y viabilidad económica para un aparcamiento de vehículos pesados sito en la parcela M2 del Parque Logístico de Valencia	15.000	2 MESES	IDOM INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A.
<b>Total</b>		<b>38.072</b>		

Con carácter general se ha verificado en los expedientes analizados los siguientes aspectos:

- Existencia de memorias previas preceptivas que justifiquen con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato.
- Documentación de aprobación del gasto por el órgano competente.
- Constancia de la existencia de la solicitud de tres presupuestos.
- Existencia de comunicación al Registro Oficial de contratos para su inscripción.
- Factura debidamente aprobada y justificante del pago dentro del plazo fijado por la normativa vigente.

Del análisis de estos contratos así como de la información certificada por la Entidad a la IGGV, se han identificado las siguientes incidencias:

- En relación al contrato CTAP/17-22, formalizado con Asesoría Vadell, S.L., para la prestación del servicio de administración de fincas de una de las fincas del parque público de viviendas que gestiona la entidad, hemos detectado que se ha limitado el importe del contrato administrativo al importe de una anualidad (cuando se trata de renovaciones anuales), circunstancia ésta que supone un fraccionamiento del contrato, dado que los contratos tienen que integrar todas las prestaciones precisas, teniendo en cuenta también la vertiente temporal de las necesidades a satisfacer. Se trata este de un caso aislado, puesto que la Entidad no contrata estos servicios para el resto de fincas que integran el parque público de viviendas gestionado por la entidad.



- No hemos podido verificar las facturas asociadas al contrato CTAP/17-11, que según nos indica la Entidad, no se han recibido. Por tanto, tampoco se ha producido el pago por el servicio recibido. Cabe señalar que según la información certificada por la Entidad, el total de servicios contratados con MARVI ASCENSORES, S.L. asciende a 21.357 euros. La Entidad contrata por separado el mantenimiento de las distintas fincas que componen el parque público de viviendas. Asimismo, se trata de servicios recurrentes, en tanto que hemos detectado que se ha limitado el importe del contrato administrativo al importe de una anualidad (cuando se trata de renovaciones anuales), incumple el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. A la vista de estas circunstancias, el importe contratado supera el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP, así como el horizonte temporal, por lo que debería haberse promovido la licitación de este contrato.
- Respecto de la información certificada por la Entidad, se ha detectado que consta el proveedor FRAREN TECHNOLOGIES S.L., al que se contrata por un periodo de 2 años, incumplándose el artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- No se han detectado incidencias con respecto al análisis realizado del volumen acumulado por proveedor en base a las declaraciones de impuestos presentadas a través del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII).

#### 4.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

##### 4.3.1 Consideraciones generales

##### Cuadro nº 14: Encomienda de gestión recibida como medio propio o servicio técnico

REF. EXPTE.	OBJETO DEL ENCARGO	ENTIDAD QUE ENCARGA	IMPORTE ENCARGO (IVA EXCLUIDO)	FECHA ENCARGO	DURACIÓN	IMPORTE SUBCONTRATACIÓN	Nº PERSONAS CONTRATADAS	NORMA QUE RECONOCE LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO	FECHA DE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS	MUESTRA
No hay	Apoyo técnico-jurídico para la administración y mantenimiento de la Red de Difusión de RTVV, S.A.U.	RTVV, S.A.U. (EN LIQUIDACIÓN)	57.902,21	02/09/2017	12 Meses	-	-	(1)	01/07/2014	x

- (1) El art. 26 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público empresarial y Fundacional de la Generalitat modifica el art. 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, de creación del Ente Gestor de Transportes y Puertos (GTP), y reconoce expresamente el carácter de EIGE (actualmente EVha) como medio propio de la Generalitat.

En dicho artículo 72 se especifica que, a los efectos de lo previsto en la normativa de contratación pública, EIGE (actualmente EVha) tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Generalitat y de sus organismos y entidades de derecho público, pudiendo encomendarle la realización de trabajos y tareas incardinadas en el ámbito de sus competencias. Las encomiendas establecerán los términos y condiciones de la realización de los citados trabajos y tareas.



#### 4.3.2 Medio propio y servicio técnico de la Generalitat y de sus poderes adjudicadores dependientes. Objeto del encargo.

El objeto de la encomienda analizada, "Servicio de apoyo técnico-jurídico para la administración y mantenimiento de la red de difusión de Radio Televisión Valenciana, S.A.U.", entendemos que tiene cabida en el objeto social de la entidad, de acuerdo con lo expuesto a continuación.

La Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat estableció que "el personal adscrito a la red de difusión de Radio Televisión Valenciana SAU se adscribirá al ente público, Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE) siendo este ente público, a partir de la fecha de incorporación efectiva del referido personal, el responsable de la gestión y custodia de la referida red soportando el coste que ello comporte".

El 12 de junio de 2015, se autorizó por parte del Consell el Acuerdo de Colaboración entre EIGE y RTVV al objeto de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, firmándose en fecha 25 de junio de 2015 el Acuerdo de Colaboración entre EIGE y RTVV en el que se establecen las bases y criterios para ordenar el proceso de asunción de tareas de gestión y custodia de la red de difusión.

Posteriormente en fecha 2 de septiembre de 2016 se suscribe una encomienda de gestión a EIGE del servicio de apoyo técnico jurídico para la administración de la red de difusión de RTVV.

Las tareas objeto de esta encomienda se consideran convenientes para la mejor gestión de las infraestructuras que se han encomendado a EVha. Dichas tareas entendemos también están incluidas dentro del objeto social de la entidad ya que el art. 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento contempla entre las funciones de EVha: "La prestación de cualesquiera servicios de contenido y carácter administrativo inherentes a su objeto social y actividades que se consideren convenientes para la mejor prestación de aquellos, que le sean encomendados por la Administración de la Generalitat y de sus organismos y entidades de derecho público".

#### 4.3.3 Contratación de personal para la ejecución de la encomienda.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, no se ha recurrido a la contratación de personal para la encomienda firmada en el ejercicio 2017.

#### 4.3.4 Subcontratación. Contratos celebrados para la ejecución de la encomienda.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, no se ha recurrido a la subcontratación para la ejecución de la encomienda detallada en el cuadro nº14.



#### 4.3.5 Aplicación de tarifas.

Se ha verificado que el importe de los trabajos realizados por la Entidad se han determinado aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas aprobadas por Resolución de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 1 de julio de 2014, por la que se aprueban las tarifas para la prestación de servicios profesionales aplicables a las actuaciones encomendadas a EIGE (actualmente EVha), en calidad de medio propio instrumental de la Administración de la Generalitat. No tenemos constancia de la publicación en el DOGV de dicha Resolución.

#### 4.4 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

La Entidad no ha concedido subvenciones a terceros ni ha celebrado ningún convenio de colaboración.

#### 4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN.

De acuerdo con la información certificada a la IGGV, La Entidad no ha formalizado operaciones de endeudamiento u otras modalidades de financiación durante el ejercicio 2017.

### 5. CONCLUSIONES

#### 5.1 Conclusiones relativas al ejercicio auditado.

##### 5.1.1. Gestión del personal.

- De acuerdo con la ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, el importe máximo que los dos directivos pueden percibir asciende a 108.025 euros. La diferencia entre esta cantidad y la efectivamente percibida por el personal directivo de la Entidad (109.348 euros) se corresponde con el complemento de antigüedad de la directora general (en 2017 percibe las cantidades correspondientes a dicho ejercicio, así como atrasos del ejercicio 2016).
- Para el establecimiento de las retribuciones del Subdirector de Comunicación y Administración se ha obtenido con fecha 28 de septiembre de 2016 el informe favorable de la Dirección General de Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, y con fecha 12 de diciembre de 2016 la autorización de la Dirección General de Presupuestos.
- Se ha comprobado que la masa salarial informada favorablemente corresponde con la masa salarial satisfecha.



- Con fecha 8 de marzo de 2017, la Entidad ha obtenido informe favorable de la RPT emitido por la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio. Se ha cumplido con la obligatoriedad anual de publicar en el DOGV la RPT, según DOGV num. 8011 de fecha 30/03/2017 y corrección de errores con núm. 8013 de fecha 3/04/2017.
- Existe en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condicione laborales de su personal, no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo convenio.
- No tenemos evidencia de que la designación del Director de Comunicación y Administración se haya llevado a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Asimismo, en la decisión de designación del Director de Comunicación y Administración de fecha 27 de diciembre de 2017, el Consejo de Dirección no indica en qué se basa para concluir que atiende a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad para el puesto, ni deja constancia de los criterios de competencia, profesionalidad y experiencia.
- En lo que respecta a la selección y contratación del resto del personal, cabe señalar que el inicio del proceso de selección se produce con fecha 22 de marzo de 2017, habiendo sido nombrado el órgano de selección por la Directora General de la Entidad con fecha 12 de mayo de 2017. Por tanto, no se ha dado a conocer dicho órgano de selección con anterioridad al inicio del procedimiento.
- El procedimiento administrativo seguido por la Entidad no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo.
- Cinco de las provisiones de fondos analizadas se cancelan contra liquidaciones de gasto fechadas con anterioridad a la salida de caja que consta en contabilidad. Según las explicaciones proporcionadas por la Entidad, esto se debe a que la fecha que consta en las hojas de liquidación no es la correcta.
- Una de las provisiones de fondos realizada en el mes de marzo de 2017 sigue sin cancelarse al 31 de diciembre de 2017. Según la Entidad, se está reclamando la presentación de justificantes al trabajador.
- En cuanto a las indemnizaciones por razón de servicio analizadas, se ha incluido como "Otros gastos" una multa por estacionamiento por importe de 151 euros, que se le abona al trabajador por tratarse de un desplazamiento en horario de trabajo. Este importe incorrectamente abonado deberá ser objeto de reintegro tal y como se establece en el Anexo I del presente informe.

#### 5.1.2. Contratación.

- Respecto del contrato de seguro de responsabilidad civil, debe indicarse que la contratación de cualquier póliza que cubra la responsabilidad civil de su personal por las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño de sus funciones no está permitida por el art. 28.1.b) de la Ley 14/2016 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.



- Las instrucciones de contratación publicadas en el perfil del contratante no están firmadas.
- La Entidad está incumpliendo lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio en relación con la contratación de servicios externos.
- En el expediente CTCM 17/5 se ha detectado el establecimiento de una fórmula excesivamente compleja para determinar si la oferta económica incurre en baja temeraria, así como la falta de constancia en el expediente de los cálculos realizados para su aplicación.
- En relación a los expedientes CTAD 17/5, la Entidad se acogía al contrato marco de la Generalitat para la contratación del servicio de telefonía tanto fija como móvil que expiraba el 30 de junio de 2016 sin posibilidad de prórroga. Según consta en el expediente, el nuevo Acuerdo Marco estaba en licitación por lo que la Entidad debía contratarlo por el procedimiento legalmente previsto. Por ello, la Entidad ha incurrido en gastos de telefonía fija y móvil para el período que abarca desde el 01/11/2016 al 28/02/2017 por importe de 31.380,21 Euros. Dicho importe ha superado el límite establecido en el artículo 138.3 del TRLCS para adjudicar contratos menores, por lo que debería haberse iniciado el procedimiento de licitación correspondiente. Asimismo, consta el informe de necesidad y la autorización de gasto en fecha 11 de abril de 2017, una vez transcurrido el periodo al que se refiere este contrato.
- La Entidad ha certificado a la IGGV las facturas recibidas por servicios de telefonía durante estos cuatro meses como contratos derivados, no siendo correcta esta clasificación.
- Se ha verificado en determinados expedientes la existencia de pagos que superan el plazo legalmente establecido en 30 días naturales.

#### Respecto a los contratos menores:

- Se ha identificado la contratación de servicios recurrentes con el mismo proveedor, de manera que se superan los límites temporales del artículo 23.3 del TRLCSP, según el cual los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.
- Se ha identificado dos proveedores con los que se supera el umbral de la contratación menor del art. 138.3 del TRLCSP.
- No hemos podido verificar las facturas asociadas al contrato CTAP/17-11, que según nos indica la Entidad, no se han recibido. Por tanto, tampoco se ha producido el pago por el servicio recibido.

#### 5.1.3. Encargos a medio propio.

- No se han identificado incidencias de significación en relación a los encargos.



#### 5.1.4. Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio.

No se han concedido ayudas a lo largo del ejercicio 2017.

#### 5.1.5. Endeudamiento

No se han formalizado operaciones de endeudamiento a lo largo del ejercicio 2017.

#### 5.2 Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

Durante el ejercicio se han atendido las siguientes incidencias mencionadas en el ejercicio anterior, concretamente, se ha cumplido con la obligatoriedad anual de publicar en el DOGV la RPT y la Entidad ha obtenido el informe favorable sobre la autorización de la masa salarial por parte de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

### 6. RECOMENDACIONES.

#### 6.1 Recomendaciones relativas al ejercicio auditado

##### 6.1.1. Gestión del personal.

- Tras las operaciones de integración, existen en EVha una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. Recomendamos que la Entidad culmine el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.

##### 6.1.2. Contratación.

- Se recomienda formalizar unas instrucciones para la contratación de servicios externos, que permitan evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

#### 6.2 Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

Las recomendaciones efectuadas en el informe del ejercicio 2016 se mantienen en el presente ejercicio.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

---

Jesús Gil Ferrer  
Socio

---

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General de Control  
Financiero y Auditorias

25 de junio de 2018